

## FISCAL

# El Gobierno permite los aplazamientos a autónomos y mantiene el veto al resto de contribuyentes en 2017

El pasado mes de diciembre el Gobierno aprobó una serie de medidas de carácter tributario entre las que destacamos que la Agencia Tributaria inadmitirá aplazamientos en diversos tributos a partir del 1 de enero de 2017.

Entre los **tributos que no se podrán aplazar ni fraccionar** encontramos:

- Los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades: La medida se debe en gran parte a que dicho organismo ha recibido un gran número de solicitudes de aplazamiento en los últimos años.
- Impuesto sobre el Valor Añadido: Salvo que se justifique que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente cobradas.
- Deudas recurridas y suspendidas, finalmente confirmadas.
- Retenciones e ingresos a cuenta: Pese a que ya cabía inadmisión en el aplazamiento de las retenciones e ingresos a cuenta con la excepción prevista en la normativa, a partir del 2017 se elimina todo tipo de excepción por lo que no se podrá aplazar ni fraccionar en ningún caso.

Esto implicará que las empresas que soliciten los aplazamientos, y a las que estos les sean inadmitidos, entrarán directamente en fase ejecutiva y en apremio y deberán abonar un recargo con los correspondientes intereses, es decir, **será como si no hubieran pagado en plazo**.

Los correspondientes recargos serán los siguientes:

- **Recargo del 5%** cuando la deuda se satisfaga en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- **Recargo del 10%** cuando se satisfaga la totalidad de la deuda más el recargo una vez notificada la providencia de apremio antes de la finalización de los plazos del artículo 62.5 de la Ley General Tributaria :
  - Notificación providencia entre días 1 y 15: hasta el 20 del mismo mes para ingresar.
  - Notificación providencia desde el día 16 hasta final de mes: hasta el día 5 del mes siguiente para ingresar.
- **Recargo del 20%** cuando no concurra lo dispuesto anteriormente. Se podrán devengar intereses de demora.

Todas estas medidas serán vigentes a partir del 1 de enero de 2017, por lo que los procedimientos que se hubieran iniciado antes de esta fecha se regirán por la normativa anterior.

Se salvan de este endurecimiento en la regulación de los aplazamientos el colectivo de los autónomos que podrán seguir solicitándolos para aquellas deudas derivadas de su IVA y su IRPF que no superen los 30.000 euros.

## LABORAL

¿Debo darme de alta de autónomos si tengo unos ingresos inferiores al SMI?

En la actualidad existe una falsa creencia sobre si existe obligación de darse de alta en el Régimen de Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) en caso de que los ingresos de la actividad económica que se ejerce sean inferiores al salario mínimo interprofesional (SMI).

La creencia es precisamente esa, si los ingresos de la actividad no alcanza el límite del SMI no existe obligación de darse de alta en el RETA, sin embargo, ello no es exacto.

Concretamente el Decreto 2530/1970 por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, señala, que están obligatoriamente incluidos en el RETA los mayores de 18 años que residan y ejerzan su actividad en territorio nacional y que, de forma habitual, personal y directa, realicen una actividad económica a título lucrativo.

Como puede verse, de forma expresa y explícita no está plasmada en la norma la exención de causar alta si los ingresos de la actividad económica que se ejerce son inferiores al SMI. Por tanto, la duda surge, de la interpretación del concepto de "habitualidad" en el ejercicio de la actividad económica que se exige al trabajador para su inclusión en el RETA dado que la norma no explica que debe entenderse por ejercicio "de forma habitual" de un actividad económica.

La visión más extendida es la que interpreta que no se entenderá ejercicio habitual cuando los ingresos de la actividad, en el año natural, no superen el SMI y es la que ha dado lugar a éste comentario.

No obstante, el criterio de la TGSS y la Inspección de Trabajo es claro al respecto. Exige obligatoriedad de causar alta en el RETA si se ejerce un actividad económica lucrativa por cuenta propia, sin establecerse ningún límite mínimo de ingresos.

Y en cuanto a la cuestión de habitualidad, señalan que los ingresos que proporcione una actividad no son, por sí solos, un criterio para determinar si la actividad se ejerce de forma habitual, ya que, tan habitual es una dedicación a la actividad de 40 horas a la semana como de 2 horas semanales. Utilizando frecuentemente el ejemplo de que se considere actividad habitual la de aquel que imparte clase dos horas a la semana, porque se repite de forma asidua o periódica y todo ello con independencia de los ingresos que dicha actividad le repercute.

En resumen, el criterio de la Administración es claro al respecto, en caso de ejercer una actividad por cuenta propia existe la obligación de causar alta en el RETA, con independencia de los beneficios que genere dicha actividad. Además en el caso de incumplimiento, puede suponer una infracción calificada como grave, que puede suponer una sanción económica de hasta 6250€.

## JURIDICO

## LA CONVENIENCIA DE DISOLVER UNA SOCIEDAD INACTIVA.

Una sociedad inactiva no está exenta de las obligaciones contraídas con la Agencia Tributaria y con el Registro Mercantil, es por ello que es necesario que cada año se presenten los impuestos de sociedades ante la primera y se depositen las cuentas anuales en el citado Registro.

El incumplimiento de estas obligaciones puede comportar sanciones importantes, que son seguras en el caso de la no presentación del impuesto de sociedades y cada vez se oyen más voces que anuncian las que serán impuestas por el instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas por la falta de presentación de las cuentas anuales o la presentación fuera de plazo de la misma.

Es el momento de disolver y liquidar esas sociedades que no tienen ninguna actividad.

Las fases y trámites necesarios para la liquidación de estas sociedades son diferentes según tenga deudas o no.

**a) Sociedades sin deudas:**

- Es necesaria la presentación de impuesto de sociedades (si se había producido el cierre registral, lograremos que la Agencia Tributaria lo levante y se lo comunique al Registro Mercantil).
- Hay que ponerse al día en la presentación de cuentas anuales, en su caso.
- Otorgar escritura notarial de disolución y liquidación de la sociedad debiendo incluir balance final de liquidación, acuerdo de aprobación de dicho balance, declaración de haber pagado a los acreedores y reparto de beneficios entre los socios, en su caso, así como nombramiento de liquidador.
- Inscripción de la escritura de disolución y liquidación en el Registro Mercantil de la Provincia en la que se encuentre domiciliada la sociedad y cancelación de asientos.

**a) Sociedades con deudas:**

- Según la legislación vigente, únicamente es posible extinguir una sociedad con deudas mediante la presentación del Concurso de Acreedores, un proceso costoso y dilatado en el tiempo.
- Por eso el Anteproyecto del Código Mercantil regula un procedimiento no concursal que permite determinar si se justifica una declaración de concurso o puede procederse a la extinción y cancelación registral.
- Este procedimiento tiene su origen en el otorgamiento en notaría de una escritura de inexistencia de activo (deberán adjuntarse a la misma, informe sobre las operaciones de liquidación, relación de operaciones deudoras o acreedora en los dos últimos años, relación de procedimientos judiciales en curso en los que intervenga la sociedad).
- Depósito de la escritura en el Registro Mercantil.
- Notificación del Registro Mercantil del depósito al Juzgado.
- Publicación del depósito en el BORME, en la web de la sociedad o en un diario de gran circulación en la provincia.
- Declaración de extinción de la sociedad y cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil a no ser que reclame algún acreedor.

## CALENDARIO FISCAL

## ENERO 2017

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

## HASTA EL DÍA 20

## RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Diciembre 2016. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)

Cuarto Trimestre 2016 (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)

## IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, Régimen especial del grupo de entidades (mod. 039)

Cuarto Trimestre 2016. Servicios vía electrónica (mod. 368)

## HASTA EL DÍA 30

## RENTA

- Pagos fraccionados Renta Cuarto Trimestre 2016:
  - Estimación Directa (mod. 130)
  - Estimación Objetiva (mod. 131)

## IVA

- Diciembre 2016. Régimen General. Autoliquidación (mod. 303)
- Diciembre 2016. Grupo de entidades, modelo individual (mod. 322)
- Diciembre 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC (mod. 340)
- Diciembre 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)
- Diciembre 2016. Grupo de entidades, modelo agregado (mod. 353)
- Diciembre 2016 (o año 2016). Operaciones asimiladas a las importaciones (mod. 380)
- Cuarto Trimestre 2016. Régimen General. Autoliquidación (mod. 303)
- Cuarto Trimestre 2016. Declaración-Liquidación no periódica (mod. 309)
- Cuarto Trimestre (o año 2016)
- Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)
- Cuarto trimestre 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod. 380)
- Resumen anual 2016 (mod. 390)
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales (mod. 308)
- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (mod. 341)

## DOMICILIACIONES

Los principales modelos y plazos generales de presentación de autoliquidaciones con domiciliación bancaria de pago son: Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 y 216 (obligación trimestral): 1 a 15 de enero. Modelos 130, 131 y 303: 1 a 25 de enero.

ETL Global NEXUM vela por la fiabilidad de las informaciones publicadas, pero no se responsabiliza de las mismas. No se permite la reproducción sin citar la fuente